

Obligación Rotular las Cajetillas de Cigarrillos

Decreto N° 15450-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD,

En uso de las facultades que confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Salud,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.-Reformase el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1520-SPPS de 24 de febrero de 1971, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 1°.-Todo importador o fabricante de cigarrillos que se destinen al consumo nacional, está obligado a imprimir en cada cajetilla que se ofrezca al público la siguiente leyenda: "Advertencia: El fumar es nocivo para la salud".

ARTÍCULO 2°.-Este Decreto rige seis meses después de su publicación.